

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Ordenanza Núm. 11  
(Proyecto Núm. 25)

Serie 2020-2021

Presentada por: Administración

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 39, SERIE 2017-2018, CON EL PROPÓSITO DE AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA MEDIANTE INSTANCIA PARA LA CANCELACIÓN DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, POR AYUDAS Y/O SUBSIDIOS MUNICIPALES O FEDERALES, EN DONDE LOS PARTICIPANTES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LAS MISMAS.**

POR CUANTO:

La Ordenanza Núm. 39, Serie 2017-2018, en su Sección 1ra., autorizó al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública sobre Cancelación de Hipoteca para cancelar en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico las hipotecas constituidas a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo por los participantes que hayan cumplido con los requisitos estipulados en las Escrituras de Hipoteca.

POR CUANTO:

El Artículo 121 de la Ley 210-2015, según emendada, conocida como Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que las inscripciones de hipoteca constituidas para garantizar obligaciones representadas por instrumentos negociables o títulos transferibles por endoso o pagaderos al portador, se cancelarán total o parcialmente mediante escritura otorgada por la persona con derecho a exigir el cumplimiento del instrumento de los títulos expresados.

POR CUANTO:

El citado Artículo 121 establece, además, que solamente en los casos de prescripción de hipoteca no será necesaria la cancelación del instrumento mediante escritura pública.

POR CUANTO:

El Artículo 122 de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que, si todos o algunos de los instrumentos negociables se extraviaron o fueron destruidos, únicamente podrán cancelarse dichas inscripciones mediante la presentación de la sentencia final y firme debidamente certificada en la que se declaren

extinguidas las obligaciones representadas por los referidos instrumentos.

POR CUANTO:

El Artículo 9 de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la instancia como documento para solicitar la cancelación de gravámenes prescritos.

POR CUANTO:

Dicho Artículo 9 dispone, igualmente, que un documento auténtico expedido por autoridad judicial o funcionario competente es inscribible.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar la Sección 1ra. de la Ordenanza Núm. 39, Serie 2017-2018, para autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante instancia, en casos de prescripción o cuando se dicte sentencia final y firme debidamente certificada en la que se declaren extinguidas las obligaciones representadas por instrumentos negociables extraviados o destruidos, para la cancelación de hipotecas constituidas a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo en el Registro de la Propiedad, en conformidad con las disposiciones de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO:

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.:

Se enmienda la Sección 1ra. de la Ordenanza Núm. 39, Serie 2017-2018, para que lea como sigue:

Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Núm. 111, Serie 2015-2016, y autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública sobre Cancelación de Hipoteca para cancelar en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico las hipotecas constituidas a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo por los participantes que hayan cumplido con los requisitos estipulados en las Escrituras de Hipoteca, y mediante instancia en casos de prescripción o cuando se dicte sentencia final y firme debidamente certificada en la que se declaren extinguidas las obligaciones representadas por instrumentos negociables extraviados o destruidos.

Ordenanza Núm. 11  
Serie 2020-2021

Sección 2da:

Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada

Sección 3ra.:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma es será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para fines de rigor.

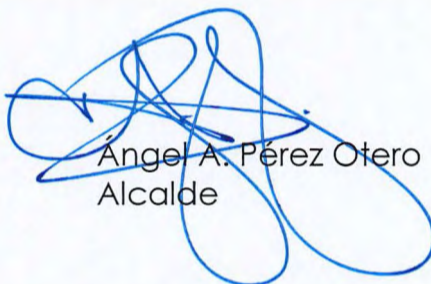


Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2020.



Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 11, Serie 2020-2021**, intitulada:

*"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 39, SERIE 2017-2018, CON EL PROPÓSITO DE AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA MEDIANTE INSTANCIA PARA LA CANCELACIÓN DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, POR AYUDAS Y/O SUBSIDIOS MUNICIPALES O FEDERALES, EN DONDE LOS PARTICIPANTES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LAS MISMAS."*

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 17 de noviembre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño  
Alexandra Rodríguez Burgos  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Carlos M. Santos Otero  
Héctor M. Landrau Clemente  
Carmen Báez Pagán  
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Natalia Rosado Lebrón  
Javier Capestany Figueroa  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de noviembre de 2020.

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria